



*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.*

BUENOS AIRES, 04 Mar 2008

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-779-07-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que por una información recibida del Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán, se ha puesto en conocimiento de esta Administración la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada “INTER-FARMA S.R.L.” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fuera del ámbito de dicha Ciudad.

Que dicha circunstancia fue constatada con motivo de una inspección efectuada por personal del Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán, en el comercio “MAXIKIOSCO ALI” de la referida Provincia, acta N° 12.501 adjunta a fs. 4.

Que en dicho procedimiento los inspectores actuantes constataron que la firma inspeccionada había adquirido medicamentos de la droguería denominada “INTER-FARMA S.R.L.”, adjuntándose a fs. 5/6 copia de distintas facturas que darían cuenta de la operación comercial entre ambas firmas.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos, señalando que la droguería que gira en plaza bajo la denominación “INTER-FARMA S.R.L.”, no se encontraba - al momento de haberse detectado la comercialización de especialidades medicinales - registrada ante esta Administración Nacional para efectuar transacciones comerciales de



*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.*

especialidades medicinales en el ámbito interjurisdiccional, conforme lo exige el artículo 2° de la Ley 16.463 y el artículo 3° del Decreto N° 1299/97.

Que por lo expuesto el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en consecuencia que se prohíba la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Droguería “INTER-FARMA S.R.L.” con domicilio en la calle Constitución 2722 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto se encuentre registrada en los términos del artículo 3° del decreto 1299/97, y se ordene la instrucción de un sumario a efectos de que deslinde responsabilidades.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463 y el artículo 3° del Decreto N° 1299/97.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su artículo 10° inc. q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante consistentes en la prohibición de comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Droguería “INTER-FARMA S.R.L.”, y la instrucción de un sumario por presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463 por incumplimiento de lo normado por el artículo 3° del Decreto N° 1299/97, corresponde señalar que se trata de medidas con fundamento en el Decreto N° 1490/92 en su artículo 8 inc. ñ), y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.



*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.*

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Droguería “INTER-FARMA S.R.L.”, sita en la calle Constitución 2722 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto se registre para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 3° del Decreto n° 1299/97.

ARTICULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la Droguería “INTER-FARMA S.R.L.”, sita en la calle Constitución 2722, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quien se desempeñe como su Director Técnico, por presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463, por incumplimiento de lo normado por el artículo 3° del Decreto N° 1299/97, conforme lo expuesto en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos



*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.*

Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-1110-779-07-1

DISPOSICION N° 1182